

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.10.2020 12:33:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 12 de Octubre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000301-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el cual se sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Chornancap"; los Informes N° 000126-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000549-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000227-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque formula la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Chotuna – Chornancap, sustentada en la afectación por agentes antrópicos al Sitio arqueológico "Chornancap", que forma parte de aquel; asimismo se especifican los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000549-2020-DSFL/MC, de fecha 07 de octubre de 2020, sustentado en el Informe N° 000126-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 06 de octubre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sostiene que es viable determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Chornancap", dado que el Informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque da cuenta de la afectación, en específico, a dicho monumento arqueológico que, además, cuenta con una propuesta de plano de delimitación independiente;

Que, mediante Informe N° 000227-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 09 de octubre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble valora las conclusiones vertidas por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y, en consecuencia, recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Chornancap";

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Chornancap", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Conforme al Plano Perimétrico con código PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 17 S**Coordenadas de referencia:** 615562.98 E – 9257220 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "CHORNANCAP"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	129.56	91°21'8"	614072.8601	9257538.0199
2	2-3	174.94	86°46'3"	614201.8601	9257526.0199
3	3-4	91.84	153°17'58"	614175.8601	9257353.0199
4	4-5	84.69	238°10'47"	614122.8601	9257278.0199
5	5-6	128.00	156°37'13"	614155.8601	9257200.0199
6	6-7	63.89	140°31'38"	614154.8601	9257072.0199
7	7-8	177.12	202°30'31"	614113.8601	9257023.0199
8	8-9	70.71	189°16'55"	614060.8601	9256854.0199
9	9-10	103.94	158°6'42"	614050.8601	9256784.0199
10	10-11	205.57	137°34'19"	613998.8601	9256694.0199
11	11-12	209.88	60°3'57"	613802.8601	9256632.0199
12	12-13	34.23	109°5'26"	613847.8601	9256837.0199
13	13-14	199.62	278°5'32"	613881.8601	9256841.0199
14	14-15	117.21	168°37'19"	613830.8601	9257034.0199
15	15-16	102.20	160°5'30"	613823.8601	9257151.0199
16	16-17	146.99	166°15'22"	613852.8601	9257249.0199
17	17-18	71.69	187°14'23"	613926.8601	9257376.0199
18	18-19	110.64	122°52'36"	613954.8601	9257442.0199
19	19-1	77.52	253°26'43"	614063.8601	9257461.0199
TOTAL		2300.24	3060°00'00"		

Área: 210181.00 m² (21.0181 ha);

Perímetro: 2300.24 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000126-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000549-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico "Chornancap", así como el anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000126-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000549-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000227-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2020 14:00:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 09 de Octubre del 2020

INFORME N° 000227-2020-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Chornancap", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Referencia : a) Informe N° 000549-2020-DSFL/MC
b) Informe N° 000126-2020-DSFL-MDR/MC
c) Informe N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000146-2020-SD PCICI-LGA/MC, de fecha 22 de septiembre de 2020, el Arql. Luis Martín Gómez Acosta, sustenta la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Chotuna – Chornancap, por afectación al Sitio Arqueológico "Chornancap", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, que forma parte del mismo.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000322-2020-DDC LAM/MC, de fecha 25 de septiembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional recaída en el Informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC; siendo trasladada con Proveído N° 004209-2020-DGPA/MC, de fecha 25 de septiembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000549-2020-DSFL/MC, de fecha 07 de octubre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000126-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 06 de octubre de 2020, recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Chornancap", por haberse cumplido los requisitos necesarios para ello. Precisa, además, lo siguiente:

(...) la solicitud de declaración provisional para el Sitio Arqueológico "Chornancap", cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

Por otro lado, para el Complejo Arqueológico Chotuna, no se considera viable la provisional, toda vez que en el informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC no se hace mención a afectaciones dentro de dicho monumento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Arqueológico "Chornancap" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Excavación, remoción y nivelación de suelo: Actividades de excavación, remoción y nivelación de suelo mediante el uso de maquinaria pesada, presumiblemente tractor con rufa, por las huellas observadas, con fines agrícolas. Durante la inspección en el área de la afectación, se registró abundante fragmentería de cerámica prehispánica, disturbada por el nivelamiento y restos malacológicos dispersos; así mismo, se registran restos de arquitectura (muros y recintos de adobe) que han sido seccionados y/o mutilados, total o parcialmente y las cabeceras de los muros expuestos por la maquinaria, produciéndose una destrucción irreversible de la arquitectura existente y su contexto (Imagen 04, 05, 06 y 07).

Las actividades descritas se realizaron en un área aproximada de 3076 m², aproximadamente (40 x 65m), en un sector ubicado al extremo sur oeste del sitio arqueológico y a 80m al oeste del lugar donde se excavó la tumba de la "Sacerdotisa de Chornancap".

Camino Carrozable. De forma inconsulta se viene usando parte de la zona intangible de Chornancap (adyacente a la estructura principal) como camino de tránsito para una mototaxi, afectando la zona arqueológica.

La remoción del terreno arqueológico y descontextualización de los contextos arqueológicos ha ocasionado la pérdida irreversible de información relevante para futuras investigaciones en el sitio.

- 3.5. En consecuencia, indica en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, comunicación a los responsables de la afectación para evitar que sigan trabajando en la zona, así como la colocación de hitos; siendo oportuno precisar que la primera medida propuesta debe implicar la paralización de toda acción antrópica que suponga afectación al sitio arqueológico.
- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el análisis técnico contenido en los Informes N° 000549-2020-DSFL/MC y N° 000126-2020-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chornancap, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Chornancap", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Chornancap".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.10.2020 18:27:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 07 de Octubre del 2020

INFORME N° 000549-2020-DSFL/MC

A : **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : **REMITO INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR
PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA ZONA
ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL CHOTUNA-
CHORNANCAP, DISTRITO DE LAMBAYEQUE,
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE.**

Referencia : **INFORME N° 000126-2020-DSFL/MC (06OCT2020)**
MEMORANDO N° 00322-2020-DDC LAM/MC (25SET2020)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para declarar provisionalmente al monumento arqueológico Chotuna y Chornancap ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, la solicitud de declaración provisional para el Sitio Arqueológico Chornancap, cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

Por otro lado, para el Complejo Arqueológico Chotuna, no se considera viable la provisional, toda vez que en el informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC no se hace mención a afectaciones dentro de dicho monumento.

En ese sentido, se cumple con remitir el expediente a efectos de determinar la protección provisional del monumento arqueológico Chornancap cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 210181.00 m² (21.0181 ha.)
- **Perímetro:** 2300.24 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Cuadrícula:** 17M

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la Universalización de la Salud"***Coordenada UTM de referencia 615562.98 E – 9257220 N**

SITIO ARQUEOLÓGICO CHORNANCAP					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	129.56	91°21'8"	614072.8601	9257538.0199
2	2 - 3	174.94	86°46'3"	614201.8601	9257526.0199
3	3 - 4	91.84	153°17'58"	614175.8601	9257353.0199
4	4 - 5	84.69	238°10'47"	614122.8601	9257278.0199
5	5 - 6	128.00	156°37'13"	614155.8601	9257200.0199
6	6 - 7	63.89	140°31'38"	614154.8601	9257072.0199
7	7 - 8	177.12	202°30'31"	614113.8601	9257023.0199
8	8 - 9	70.71	189°16'55"	614060.8601	9256854.0199
9	9 - 10	103.94	158°6'42"	614050.8601	9256784.0199
10	10 - 11	205.57	137°34'19"	613998.8601	9256694.0199
11	11 - 12	209.88	60°3'57"	613802.8601	9256632.0199
12	12 - 13	34.23	109°5'26"	613847.8601	9256837.0199
13	13 - 14	199.62	278°5'32"	613881.8601	9256841.0199
14	14 - 15	117.21	168°37'19"	613830.8601	9257034.0199
15	15 - 16	102.20	160°5'30"	613823.8601	9257151.0199
16	16 - 17	146.99	166°15'22"	613852.8601	9257249.0199
17	17 - 18	71.69	187°14'23"	613926.8601	9257376.0199
18	18 - 19	110.64	22°52'36"	613954.8601	9257442.0199
19	19 - 1	77.52	253°26'43"	614063.8601	9257461.0199
TOTAL		2300.24	3060°00'00"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 06 de Octubre del 2020

INFORME N° 000126-2020-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
ARQLA. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR
PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA ZONA
ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL CHOTUNA-
CHORNANCAP, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA
DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 003315-2020-DSFL/MC (25SEP2020)
MEMORANDO N° 00322-2020-DDC LAM/MC del 25.09.2020

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico Chotuna y Chornancap ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000146-2020-SD PCICI-LGA del 22.09.2020 se remite el Informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del 08.08.2020 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta donde se describen las afectaciones a los monumentos arqueológicos Chotuna y Chornancap

Mediante Memorando N° 000275-2020-DDC LAM/MC del 27.08.2020 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de protección provisional para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Martin Gomez, describe a los dos monumentos como un solo Complejo de la siguiente manera:

El Complejo Arqueológico Monumental Chotuna – Chornancap, está formado por un conjunto de estructuras de adobe de forma tronco piramidales, las principales denominadas Chotuna y Chornancap, asociadas a pequeños edificios y separados por zonas urbanas y domésticas; una prospección de 5 Km a la redonda permitió el reporte de 100 montículos, la principal ocupación cultural del sitio pertenece a la cultura Lambayeque o Sican (S. VIII a XIII dc), sin embargo hay evidencias de ocupaciones Virú, Moche, Lambayeque, Chimú e Inca (Wester C., 2010); la complejidad y estado de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

conservación le dan un valor singular al complejo para el conocimiento de la historia prehispánica local. El complejo arqueológico Chotuna-Chornancap ha sido objeto de estudio en diversas temporadas: Hermann Trimborn en 1971, Christopher Donnan entre los años 1981 – 1983 y más intensivamente por Carlos Wester, quien desarrolla un programa arqueológico integral desde el año 2006 a la fecha.

El Sitio arqueológico Chornancap, forma parte del Complejo Arqueológico, se encuentra a 1.5 Km de distancia de Chotuna (Imagen 01 y 02), la pirámide principal tiene 25 m de altura, de planta rectangular de 100 m de lado aproximadamente, en su lado este tiene una rampa de acceso hacia la cima, además se asocia a una gran plaza donde se registraron murales polícromos (Donnan, 1992), tiene un área de 21.018 Ha.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se reporta lo siguiente:

Excavación, remoción y nivelación de suelo: Actividades de excavación, remoción y nivelación de suelo mediante el uso de maquinaria pesada, presumiblemente tractor con rufa, por las huellas observadas, con fines agrícolas. Durante la inspección en el área de la afectación, se registró abundante fragmentería de cerámica prehispánica, disturbada por el nivelamiento y restos malacológicos dispersos; así mismo, se registran restos de arquitectura (muros y recintos de adobe) que han sido seccionados y/o mutilados, total o parcialmente y las cabeceras de los muros expuestos por la maquinaria, produciéndose una destrucción irreversible de la arquitectura existente y su contexto.

Las actividades descritas se realizaron en un área aproximada de 3076 m², aproximadamente, en un sector ubicado al extremo sur oeste del sitio arqueológico y a 80m al oeste del lugar donde se excavó la tumba de la "Sacerdotisa de Chornancap".

Camino Carrozable. De forma inconsulta se viene usando parte de la zona intangible de Chornancap (adyacente a la estructura principal) como camino de tránsito para una mototaxi, afectando la zona arqueológica.

La remoción del terreno arqueológico y descontextualización de los contextos arqueológicos ha ocasionado la pérdida irreversible de información relevante para futuras investigaciones en el sitio.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, las afectaciones han sido realizadas en el Sitio Arqueológico Chornancap. No obstante, se remiten los polígonos de ambos monumentos.

De acuerdo a las afectaciones existe nivelación de suelo en Chornancap, mediante el uso de maquinaria pesada, lo que ha sido levantado en Acta policial para iniciar las investigaciones respectivas. La afectación destruye contextos quedando en superficie fragmentos de cerámica. Asimismo, quedaron expuestos muros de adobe.

Se informa además la apertura de una trocha que viene usando parte de la zona intangible de Chornancap.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC, se considera que la solicitud de declaración provisional para el Sitio Arqueológico Chornancap, cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

Por otro lado, para el Complejo Arqueológico Chotuna, no se considera viable la provisional, toda vez que en el informe de Inspección N° 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC no se hace referencia a afectaciones dentro de dicho monumento.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Chornancap", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área: 210181.00 m² (21.0181 ha.)

Perímetro: 2300.24 m.

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia 615562.98 E – 9257220 N

SITIO ARQUEOLÓGICO CHORNANCAP					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	129.56	91°21'8"	614072.8601	9257538.0199
2	2 - 3	174.94	86°46'3"	614201.8601	9257526.0199
3	3 - 4	91.84	153°17'58"	614175.8601	9257353.0199
4	4 - 5	84.69	238°10'47"	614122.8601	9257278.0199
5	5 - 6	128.00	156°37'13"	614155.8601	9257200.0199
6	6 - 7	63.89	140°31'38"	614154.8601	9257072.0199
7	7 - 8	177.12	202°30'31"	614113.8601	9257023.0199
8	8 - 9	70.71	189°16'55"	614060.8601	9256854.0199
9	9 - 10	103.94	158°6'42"	614050.8601	9256784.0199
10	10 - 11	205.57	137°34'19"	613998.8601	9256694.0199
11	11 - 12	209.88	60°3'57"	613802.8601	9256632.0199
12	12 - 13	34.23	109°5'26"	613847.8601	9256837.0199
13	13 - 14	199.62	278°5'32"	613881.8601	9256841.0199
14	14 - 15	117.21	168°37'19"	613830.8601	9257034.0199
15	15 - 16	102.20	160°5'30"	613823.8601	9257151.0199
16	16 - 17	146.99	166°15'22"	613852.8601	9257249.0199
17	17 - 18	71.69	187°14'23"	613926.8601	9257376.0199



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

18	18 - 19	110.64	22°52'36"	613954.8601	9257442.0199
19	19 - 1	77.52	253°26'43"	614063.8601	9257461.0199
TOTAL		2300.24	3060°00'00"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 04-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA			
RNA Nº		DG - 15109			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10.10 am
	8	8	2020	HORA DE CULMINACIÓN	12.30 pm

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito:	Lambayeque
Sector:	Caserío Ranchería- Caserío Bodegones
Coordenadas refer. UTM (WGS 84), Chotuna	613988.49E - 9257083.74N
Coordenadas refer. UTM (WGS 84): Chornancap	615562.98E - 9257220.09N
Acceso / vías:	Chiclayo - Caserío Ranchería-Bodegones (Lambayeque). Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección norte, por la carretera Panamericana Norte hasta el distrito de Lambayeque, recorriendo 9 km aproximadamente; desde ahí, con dirección oeste, se continúa por una trocha carrozable recorriendo aproximadamente 8 km. por una vía que lleva a los caseríos Ranchería y Bodegones.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Arquitectura monumental: Formada por pirámides truncas. Espacios arquitectónicos: plazas y ambientes. Elementos arquitectónicos: muros de piedra, adobe y quincha; además se reportan escaleras, rampas y plataformas.
1.2	Cerámica	X		Registro de cerámica asociada a estilos alfareros Virú, Moche, Lambayeque, Chimú e Inca (con predominancia de la entidad política Lambayeque) cuyo desarrollo se ha establecido entre los años 700 d.c. a 1470 dc
1.3	Lítico	x		Artefactos líticos diversos.
1.4	Óseo	X		Restos óseos humanos y animales.
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, entre ellos fragmentos de Spondylus princeps.
1.6	Otros materiales de actividad humana	X		Murales policromos, artefactos de metal, restos botánicos.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Zona Arqueológica Monumental
-----------	------------------------------	------------------------------

El Complejo Arqueológico Monumental Chotuna – Chornancap, está formado por un conjunto de estructuras de adobe de forma tronco piramidales, las principales denominadas Chotuna y Chornancap, asociadas a pequeños edificios y separados por zonas urbanas y domésticas; una prospección de 5 Km a la redonda permitió el reporte de 100 montículos, la principal ocupación cultural del sitio pertenece a la cultura Lambayeque o Sicán (S. VIII a XIII dc), sin embargo hay evidencias de ocupaciones Virú, Moche, Lambayeque, Chimú e Inca (Wester C., 2010); la complejidad y estado de conservación le dan un valor singular al complejo para el conocimiento de la historia prehispánica local. El complejo arqueológico Chotuna-Chornancap ha sido objeto de



b)

Descripción del MAP

estudio en diversas temporadas: Hermann Trimborn en 1971, Christopher Donnan entre los años 1981 – 1983 y más intensivamente por Carlos Wester, quien desarrolla un programa arqueológico integral desde el año 2006 a la fecha. El Sitio arqueológico Chornancap, forma parte del Complejo Arqueológico, se encuentra a 1.5 Km de distancia de Chotuna (Imagen 01 y 02), la pirámide principal tiene 25 m de altura, de planta rectangular de 100 m de lado aproximadamente, en su lado este tiene una rampa de acceso hacia la cima, además se asocia a una gran plaza donde se registraron murales policromos (Donnan, 1992), tiene un área de 21.018 Ha.

En el año 2011 en la plataforma sur de Chornancap, se excavó y documento un importante contexto funerario perteneciente a la “Sacerdotisa de Chornancap” y en el 2012 al “Señor de los Spondylus”. Estos personajes estaban enterrados con toda su ornamentación, consistente en objetos de oro, plata, cobre y piedras preciosas; que se encontraban formando coronas, pectorales, collares, brazaletes, máscaras funerarias; y objetos rituales como cetros, cuencos, vasos, etc. Que reflejaban el nivel social al que pertenecían y su importancia en la sociedad Lambayeque en el siglo XIII dC. El MAP Chotuna, esta consituido por arquitectura monumental compleja, destaca la pirámide tronco piramidal conocida como Chotuna, con 40 m de alto aproximado. Hacia el oeste se inicia una larga rampa y al este se aprecian eviencias de recintos rectangulares, donde probablemente se realizaron actividades artesanales y de especialización (Donnan 1992). Existen numerosos artículos científicos y bibliografía especializada que documenta los hallazos e hipótesis referentes a este célebre Complejo Arqueológico Monumental.

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA

	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Excavación, remoción y nivelación de suelo: Actividades de excavación, remoción y nivelación de suelo mediante el uso de maquinaria pesada, presumiblemente tractor con rufa, por las huellas observadas, con fines agrícolas. Durante la inspección en el área de la afectación, se registró abundante fragmentería de cerámica prehispánica, disturbada por el nivelamiento y restos malacológicos dispersos; así mismo, se registran restos de arquitectura (muros y recintos de adobe) que han sido seccionados y/o mutilados, total o parcialmente y las cabeceras de los muros expuestos por la maquinaria, produciéndose una destrucción irreversible de la arquitectura existente y su contexto (Imagen 04, 05, 06 y 07). Las actividades descritas se realizaron en un área aproximada de 3076 m², aproximadamente (40 x 65m), en un sector ubicado al extremo sur oeste del sitio arqueológico y a 80m al oeste del lugar donde se excavó la tumba de la “Sacerdotisa de Chornancap”. Camino Carrozable. De forma inconsulta se viene usando parte de la zona intangible de Chornancap (adyacente a la estructura principal) como camino de tránsito para una mototaxi, afectando la zona arqueológica. La remoción del terreno arqueológico y descontextualización de los contextos arqueológicos ha ocasionado la pérdida irreversible de información relevante para futuras investigaciones en el sitio.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		x			

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque

Luis Martín Gómez Acosta

Arqueólogo
RNA N° DG - 15109

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El Complejo arqueológico Monumental Chotuna-Chornancap, conserva aproximadamente un 90 % de extensión.
Fragilidad	El Complejo arqueológico Monumental Chotuna-Chornancap, se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las remociones de suelo, con el fin de expandir áreas agrícolas adyacentes. Además, se vienen construyendo viviendas de material rústico cerca de la zona intangible que ponen en peligro la integridad del MAP.

3. Modalidad de delimitación provisional

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

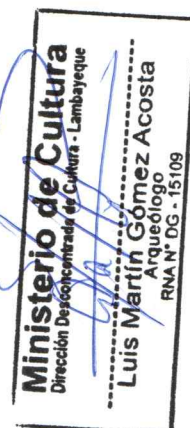
SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHOTUNA (WGS 84)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	138.03	87°49'28"	614950.5924	9257411.299
P2	P2 - P3	200.2	209°42'13"	615088.6159	9257409.818
P3	P3 - P4	73.62	149°36'8"	615263.5605	9257507.146
P4	P4 - P5	190.99	243°10'53"	615337.1627	9257505.464
P5	P5 - P6	87.99	167°23'58"	615427.2049	9257673.902
P6	P6 - P7	29.73	120°13'22"	615484.6184	9257740.585
P7	P7 - P8	10.93	165°57'2"	615513.8521	9257735.164
P8	P8 - P9	91.56	193°23'42"	615523.7977	9257730.62
P9	P9 - P10	48.26	298°36'39"	615613.6294	9257712.898
P10	P10 - P11	282.53	70°53'20"	615599.1574	9257758.935
P11	P11 - P12	99.32	187°2'29"	615881.5695	9257750.749
P12	P12 - P13	35.67	219°40'8"	615980.4497	9257760.063
P13	P13 - P14	14.97	131°47'13"	616005.6537	9257785.311
P14	P14 - P15	79.94	93°39'50"	616020.6002	9257784.485
P15	P15 - P16	69.56	199°14'28"	616021.2989	9257704.549
P16	P16 - P17	26.76	219°48'26"	616044.7954	9257639.077
P17	P17 - P18	29.55	243°28'7"	616067.8627	9257625.516
P18	P18 - P19	47.49	109°19'58"	616092.6439	9257641.62
P19	P19 - P20	15.51	133°5'26"	616130.2442	9257612.612
P20	P20 - P21	25.79	255°22'22"	616131.7146	9257597.175
P21	P21 - P22	168.75	71°42'32"	616157.1786	9257593.057
P22	P22 - P23	73.89	188°18'25"	616079.3157	9257443.34
P23	P23 - P24	181.24	192°53'36"	616055.0513	9257373.547
P24	P24 - P25	159.48	183°44'54"	616035.2339	9257193.391
P25	P25 - P26	120.88	175°10'35"	616028.1967	9257034.065
P26	P26 - P27	29.33	188°10'35"	616012.7272	9256914.18
P27	P27 - P28	45.39	160°9'22"	616013.1489	9256884.855
P28	P28 - P29	22.03	149°14'21"	615998.3574	9256841.946
P29	P29 - P30	27.28	148°25'35"	615981.5322	9256827.718
P30	P30 - P31	78.42	202°41'17"	615954.5601	9256823.617
P31	P31 - P32	49.61	158°4'32"	615887.5752	9256782.836
P32	P32 - P33	37.84	199°50'21"	615838.6347	9256774.726
P33	P33 - P34	31.91	174°5'56"	615805.6214	9256756.239
P34	P34 - P35	14.83	159°2'31"	615776.3286	9256743.595
P35	P35 - P36	25.34	193°5'0"	615761.5154	9256742.977
P36	P36 - P37	166.36	174°18'43"	615737.0976	9256736.218
P37	P37 - P38	31.58	247°0'57"	615573.1589	9256707.947
P38	P38 - P39	73.54	156°12'53"	615565.9476	9256677.201
P39	P39 - P40	110.91	91°3'14"	615521.7032	9256618.455
P40	P40 - P41	150.76	155°31'12"	615431.8979	9256683.538
P41	P41 - P42	124.45	246°4'4"	615357.455	9256814.641
P42	P42 - P43	61.34	81°8'31"	615233.6081	9256802.374



P43	P43 - P44	83.07	284°34'59"	615237.0338	9256863.62
P44	P44 - P45	30.87	189°58'39"	615155.5941	9256847.226
P45	P45 - P46	62.5	189°52'6"	615126.8452	9256835.983
P46	P46 - P47	130.61	99°41'53"	615073.3982	9256803.579
P47	P47 - P48	126.48	145°27'40"	614987.8372	9256902.264
P48	P48 - P49	61.17	196°29'42"	614973.7676	9257027.961
P49	P49 - P50	97.82	153°5'43"	614949.981	9257084.322
P50	P50 - P1	229.48	185°35'2"	614956.8435	9257181.9
TOTAL		4205.6	8640°00'02"		

Área: 931883.84 m² - (93.1884 Ha)
Perímetro: Perímetro: 4205.60 m

Nº de plano (de ser el caso):

PP-07-MC-UENL-2016,WGS84 (Chotuna)

SITIO ARQUEOLÓGICO CHORNANCAP (WGS 84)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	110.64	122°52'36"	613954.86	9257442.02
P2	P2 - P3	77.52	253°26'43"	614063.86	9257461.02
P3	P3 - P4	129.56	91°21'8"	614072.86	9257538.02
P4	P4 - P5	174.94	86°46'3"	614201.86	9257526.02
P5	P5 - P6	91.84	153°17'58"	614175.86	9257353.02
P6	P6 - P7	84.69	238°10'47"	614122.86	9257278.02
P7	P7 - P8	128	156°37'13"	614155.86	9257200.02
P8	P8 - P9	63.89	140°31'38"	614154.86	9257072.02
P9	P9 - P10	177.12	202°30'31"	614113.86	9257023.02
P10	P10 - P11	70.71	189°16'55"	614060.86	9256854.02
P11	P11 - P12	103.94	158°6'42"	614050.86	9256784.02
P12	P12 - P13	205.57	137°34'19"	613998.86	9256694.02
P13	P13 - P14	209.88	60°3'57"	613802.86	9256632.02
P14	P14 - P15	34.23	109°5'26"	613847.86	9256837.02
P15	P15 - P16	199.62	278°5'32"	613881.86	9256841.02
P16	P16 - P17	117.21	168°37'19"	613830.86	9257034.02
P17	P17 - P18	102.2	160°5'30"	613823.86	9257151.02
P18	P18 - P19	146.99	166°15'22"	613852.86	9257249.02
P19	P19 - P1	71.69	187°14'23"	613926.86	9257376.02

Área: 931883.84 m² - (93.1884 Ha)
Perímetro: Perímetro: 4205.60 m

Nº de plano (de ser el caso):

Lámina L-17 (Chornancap)

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocación de hitos.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		



V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

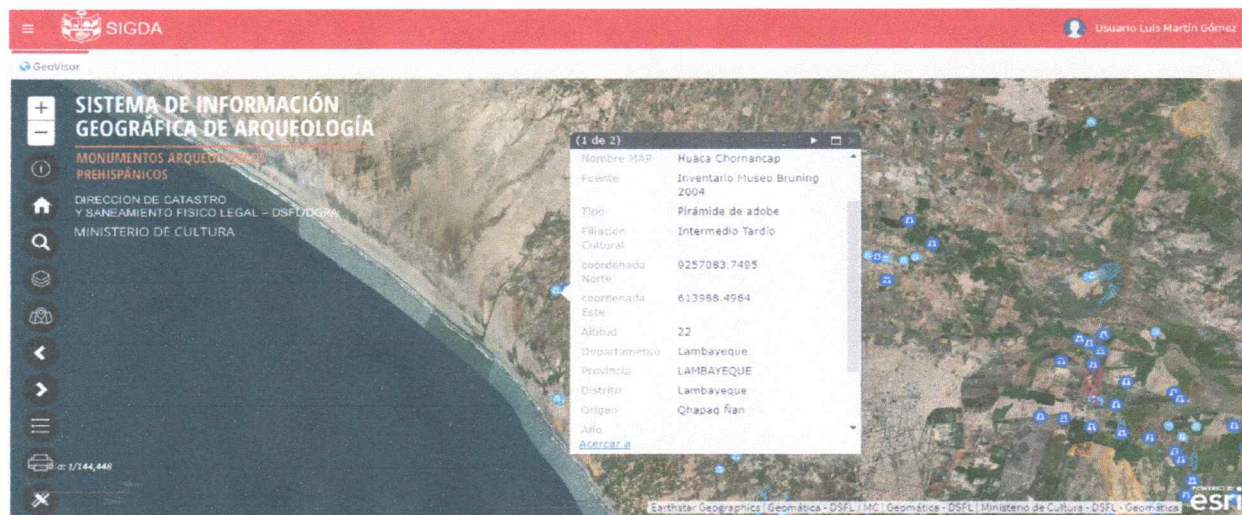


Imagen 01. Fotografía satelital tomada del SIGDA/MC, mostrando la ubicación del MAP Chornancap.

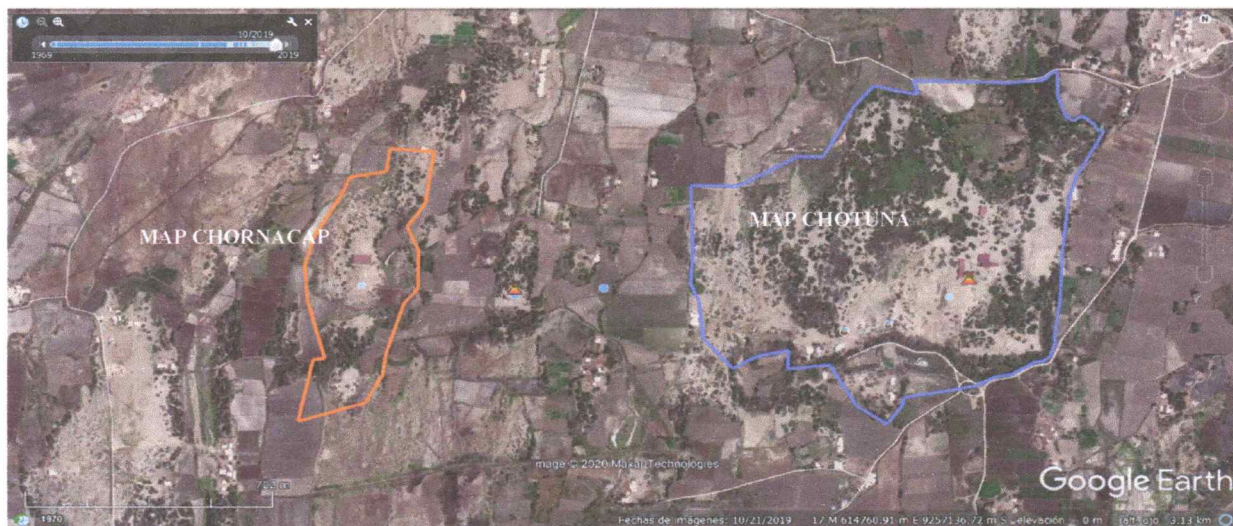


Imagen 02. Fotografía satelital, tomada del software Google earth (21SET2019), con la poligonal superpuesta de la Zona Arqueológica Monumental. (La propuesta de la poligonal fue realizada en el año 2016-2017 por la Unidad Ejecutora 005 Naylamp-Lambayeque)

Ministerio de Cultura
 Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque
 Luis Martín Gómez Acosta
 Arqueólogo
 RNA N° DG - 15109



Imagen 03. Fotografía satelital, tomada del software Google Earth (21SET2019), mostrando el lado sur del MAP Chornancap y el área de afectación.

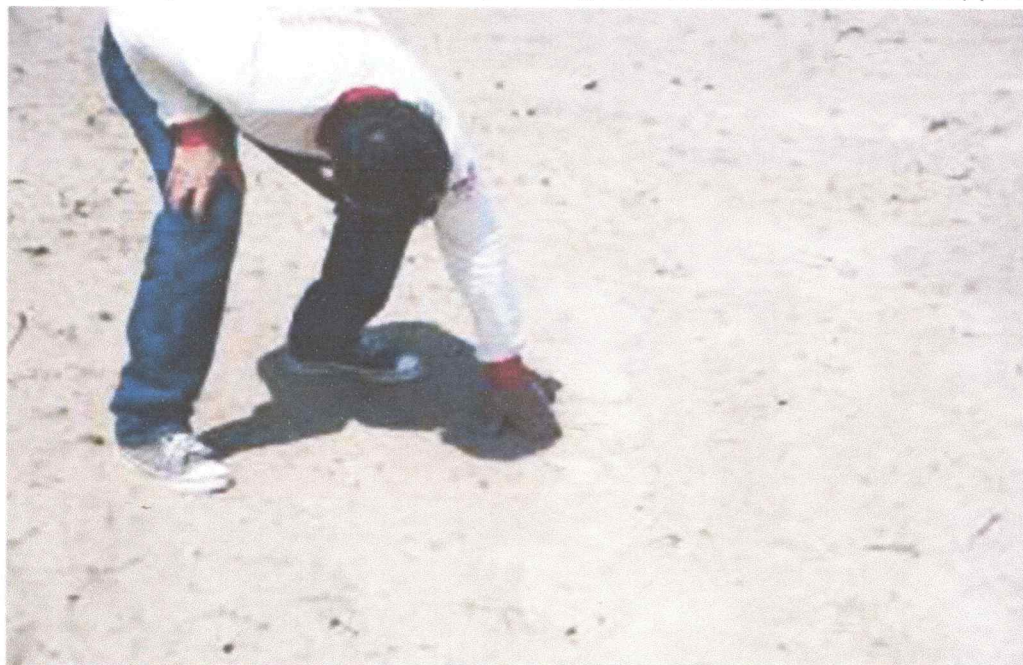


Imagen 04. Vista de cabecera de muros prehispánicos de adobe, cortados por la maquinaria y expuestos.

Imagen 05. Chornancap: Vista general del área nivelada por el Sr. Mercedes Santamaría Suclupe

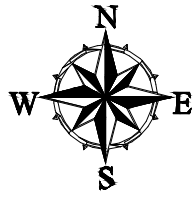


Imagen 06. Chornancap: inspección ocular del día 8 de Agosto del 2020, al área de afectación.



Imagen 07. Chornancap: improntas de la maquinaria pesada utilizada para la excavación, remoción y nivelación de suelos.

Ministerio de Cultura
 Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque
 Luis Martín Gómez Acosta
 Arqueólogo
 RNA N° DG - 15109



SITIO ARQUEOLÓGICO
CHORNACAP
ÁREA = 210181.00 M² <> 21.0181 HA
PERÍMETRO = 2300.24 M



LOCALIZACIÓN ESCALA 1 : 100,000

LEYENDA

Vértice

4

Límite del área intangible

— · —

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CHORNACAP					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	129.56	91°21'8"	614072.8601	9257538.0199
2	2-3	174.94	86°46'3"	614201.8601	9257526.0199
3	3-4	91.84	153°17'58"	614175.8601	9257353.0199
4	4-5	84.69	238°10'47"	614122.8601	9257278.0199
5	5-6	128.00	156°37'13"	614155.8601	9257200.0199
6	6-7	63.89	140°31'38"	614154.8601	9257072.0199
7	7-8	177.12	202°30'31"	614113.8601	9257023.0199
8	8-9	70.71	189°16'55"	614060.8601	9256854.0199
9	9-10	103.94	158°6'42"	614050.8601	9256784.0199
10	10-11	205.57	137°34'19"	613998.8601	9256694.0199
11	11-12	209.88	60°3'57"	613802.8601	9256632.0199
12	12-13	34.23	109°5'26"	613847.8601	9256637.0199
13	13-14	199.62	278°5'32"	613881.8601	9256841.0199
14	14-15	117.21	168°37'19"	613830.8601	9257034.0199
15	15-16	102.20	160°5'30"	613823.8601	9257151.0199
16	16-17	146.99	166°15'22"	613852.8601	9257249.0199
17	17-18	71.69	187°14'23"	613926.8601	9257376.0199
18	18-19	110.64	122°52'36"	613954.8601	9257442.0199
19	19-1	77.52	253°26'43"	614063.8601	9257461.0199
TOTAL		2300.24	3060°00'00"		

	PERU	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
	Plano Perimétrico:			
SITIO ARQUEOLÓGICO CHORNACAP				
Argo ¹ Responsable: LIC. LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA				
Dpto:	LAMBAYEQUE	Provincia:	LAMBAYEQUE	Distrito: SAN JOSE
Dibujo:	MCUZQUEN	Área:	210181.00 m ² (21.0181 ha)	Perímetro: 2300.24 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala: 1/2500
Fecha de elaboración:	Octubre 2020	Código de Plano:	PPROV-024-MC_DGPA-DSFL-2020	Zona: 17s
			WGS84	